



SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CONVOCATORIA PRIVADA N° CP-SFEC-2025-01

**SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA CON DESTINO AL
MERCADO NO REGULADO DE SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P. PARA EL
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:00 HORAS DEL 01/06/2025 HASTA LAS 23:59
HORAS DEL 31/12/2030**

SANTA FE DE ANTIOQUIA

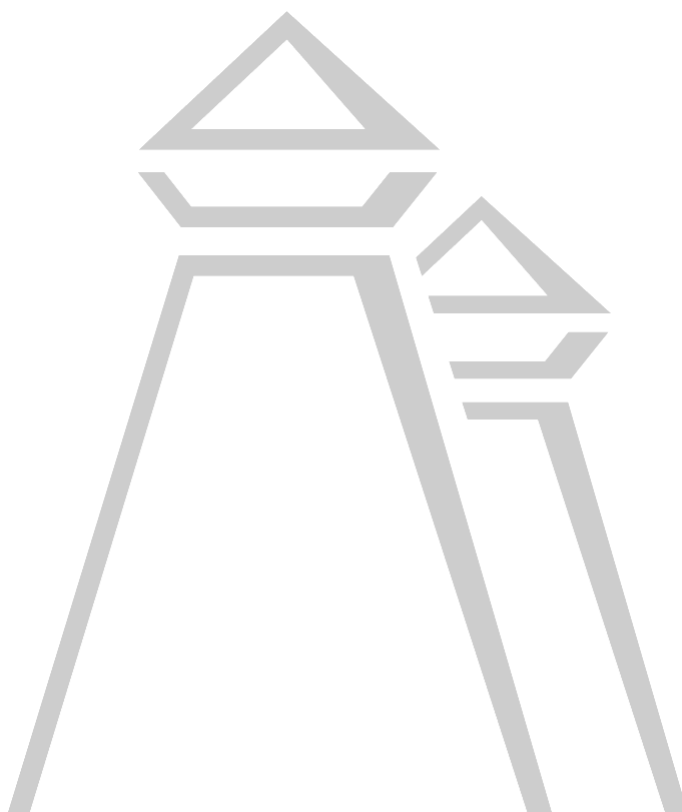
24 DE ABRIL DE 2025

CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO	4
3. DEFINICIONES	5
4. CONTACTO	6
5. CRONOGRAMA	7
6. PRODUCTOS PARA CONTRATAR	8
7. PRECIO DE LA PROPUESTA	10
8. REQUISITOS HABILITANTES	11
8.1. Carta de presentación de la propuesta	11
8.2. Certificado de existencia y representación legal del proponente	11
8.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado	11
8.4. Registro único tributario	11
8.5. Paz y salvo de obligaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales	11
8.6. Certificado de inscripción ante el ASIC	12
8.7. Garantía de seriedad de la propuesta	12
8.8. Formulario de vinculación de proveedores:	14
9. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	15
9.1. Parámetros de evaluación	15
9.2. Procedimiento para evaluación de propuestas	15
9.3. Evaluación de los resultados	16
9.4. Procedimiento para resolver reclamaciones	17
10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN.	18
11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	19
12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS	20
13. ANEXOS	21
13.1. Cantidades de energía solicitada por producto	21
13.2. Cantidades y precios a suministrar	24
13.3. Carta de presentación	27
13.4. Minuta Del Contrato	29

1. INTRODUCCIÓN

SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P. (en adelante "SANTA FE ENERGY"), de acuerdo con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y dando cumplimiento a los requerimientos de las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en especial las Resoluciones CREG 134 de 2013, 080 y 130 de 2019 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, está interesada en recibir ofertas de energía y potencia eléctricas para atender su mercado no regulado, en el período comprendido entre las 00:00 horas del 01/06/2025 hasta las 23:59 horas del 31/12/2030, teniendo en cuenta los productos que se definen en este pliego.



2. OBJETO

El objeto de esta Convocatoria es recibir propuestas para el suministro de energía y potencia eléctricas requeridas para atender el mercado no regulado de SANTA FE ENERGY, incluyendo las pérdidas correspondientes en el Sistema de Transmisión Nacional, para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 01/06/2025 hasta las 23:59 horas del 31/12/2030.

El alcance del suministro comprende las cantidades de energía descritas en las tablas 1 a 6 contenidas en los anexos del presente pliego de condiciones, las cuales relacionan las cantidades estimadas y agregadas de energía, requeridas para EL CONTRATANTE para cada uno de los productos a contratar

SANTA FE ENERGY, agente comercializador en el Mercado de Energía Mayorista, en calidad de comprador, solicita ofertas de suministro de energía eléctrica con el fin de atender a su mercado no regulado, por parte de los oferentes, en calidad de vendedores conforme a las condiciones que se describen en el presente documento.

Podrán participar todos los proponentes que cumplan los requisitos habilitantes solicitados en el presente documento y que tengan la categoría de generadores y/o comercializadores que se encuentren participando actualmente del mercado mayorista, que estén inscritos ante el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC), se encuentren debidamente representados y autorizados, cumplan las condiciones y requisitos de orden legal, contractual y económico - financiero exigidos.

3. DEFINICIONES

ASIC: Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.

CONTRATO: Es el vínculo que surge entre – SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P. - y el oferente que resulte adjudicado, en donde se establecen los derechos y obligaciones derivados del suministro de energía. Los términos y condiciones de los contratos a suscribirse se encuentran contenidos en la minuta que hace parte integral del presente Pliego de Condiciones.

SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P.: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter privado, domiciliada en Santa Fe de Antioquia, con N.I.T. 901.200.248-6, constituida mediante documento privado del 16 de julio de 2018, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 27 de julio de 2018.

ENERGÍA RESERVA: Cantidad máxima de energía indicada en la oferta reserva.

OFERENTE o PROPONENTE: Agente del mercado que remite una oferta a una convocatoria con la intención de ser adjudicada.

OFERTA RESERVA: Condiciones de precio o cantidad fijadas por SANTA FE ENERGY a partir de la cual la oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de las ofertas.

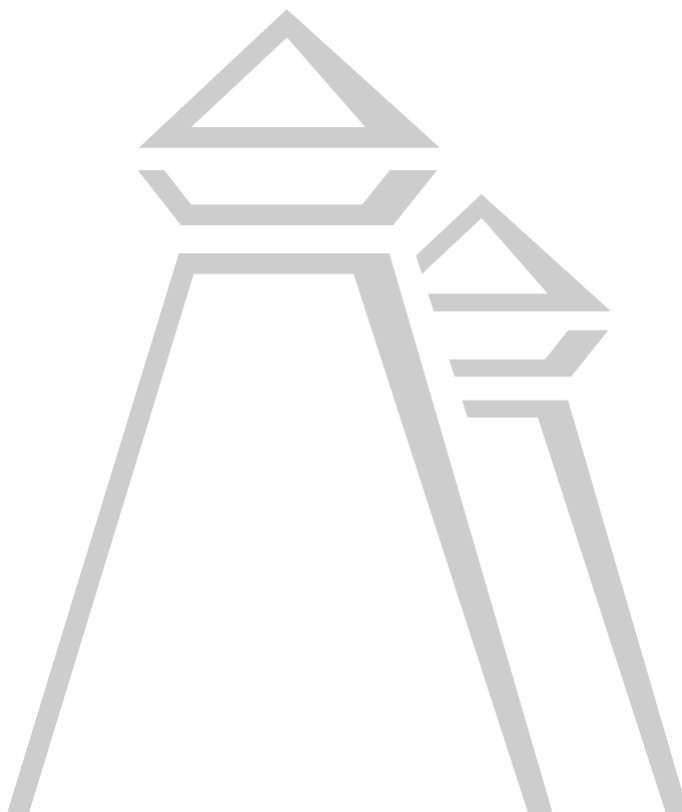
PRECIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Es el precio de la energía eléctrica ofrecida por el proponente expresado en pesos colombianos (COP\$/kWh). Este no corresponde a una estructura de costos, sino que obedece a un precio de mercado donde el proponente asume el riesgo de la actividad de generación en el país.

VENDEDOR: Empresa(s) con la(s) cual(es) SANTA FE ENERGY firmará contrato(s) para la compra de energía y potencia eléctrica.

MEM: Mercado de energía Mayorista.

4. CONTACTO

SANTA FE ENERGY designa como contacto encargado de esta convocatoria al Ingeniero Bryan Andrés García Villa, Líder de Planeación, quien podrá ser contactado al teléfono (+57) 304 522 8250 o al correo electrónico bryan.garcia@santafeenergy.com.co



5. CRONOGRAMA

Con la presentación de su oferta, se entiende que el proponente manifiesta su conocimiento y aceptación a los términos de esta convocatoria VINCULANTE para Participar en el Proceso de suministro de Energía Eléctrica en el Mercado Mayorista:

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD
7-Abr-2025 15:00 h	Publicación del aviso de convocatoria.
14-Abr-2025 15:00 h	Publicación de pliegos de condiciones para consulta.
21-Abr-2025 12:00 h	Presentación de observaciones y preguntas.
24-Abr-2025 12:00 h	Publicación de los pliegos de condiciones definitivos
28-Abr-2025 18:00 h	Presentación de ofertas y requisitos habilitantes.
6-May-2025 18:00 h	Subsanación y aclaración de los requisitos habilitantes
8-May-2025 15:00 h	Audiencia pública de evaluación de ofertas.
15-May-2025 18:00 h	Formalización del contrato
15-May-2025 18:00 h	Registro del contrato



6. PRODUCTOS PARA CONTRATAR

PRODUCTO	1
MODALIDAD	Pague lo contratado
TIPO DE CARGA	24 horas
VIGENCIA	Desde el 01/06/2025 hasta el 31/12/2025
MERCADO DE REFERENCIA	MERCADO NO REGULADO
TAMAÑO DEL CONTRATO	35.000.000 kWh
INDEXADOR	Marzo de 2025
GARANTÍAS	COMPRADOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato. VENDEDOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato.

PRODUCTO	2
MODALIDAD	Pague lo contratado
TIPO DE CARGA	24 horas
VIGENCIA	Desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026
MERCADO DE REFERENCIA	MERCADO NO REGULADO
TAMAÑO DEL CONTRATO	120.000.000 kWh
INDEXADOR	Marzo de 2025
GARANTÍAS	COMPRADOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato. VENDEDOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato.

PRODUCTO	3
MODALIDAD	Pague lo contratado
TIPO DE CARGA	24 horas
VIGENCIA	Desde el 01/01/2027 hasta el 31/12/2027
MERCADO DE REFERENCIA	MERCADO NO REGULADO
TAMAÑO DEL CONTRATO	120.000.000 kWh
INDEXADOR	Marzo de 2025
GARANTÍAS	COMPRADOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato. VENDEDOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato.

PRODUCTO	4
MODALIDAD	Pague lo contratado
TIPO DE CARGA	24 horas
VIGENCIA	Desde el 01/01/2028 hasta el 31/12/2028
MERCADO DE REFERENCIA	MERCADO NO REGULADO
TAMAÑO DEL CONTRATO	120.000.000 kWh
INDEXADOR	Marzo de 2025
GARANTÍAS	COMPRADOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato. VENDEDOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato.

PRODUCTO	5
MODALIDAD	Pague lo contratado
TIPO DE CARGA	24 horas
VIGENCIA	Desde el 01/01/2029 hasta el 31/12/2029
MERCADO DE REFERENCIA	MERCADO NO REGULADO
TAMAÑO DEL CONTRATO	120.000.000 kWh
INDEXADOR	Marzo de 2025
GARANTÍAS	COMPRADOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato. VENDEDOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato.

PRODUCTO	6
MODALIDAD	Pague lo contratado
TIPO DE CARGA	24 horas
VIGENCIA	Desde el 01/01/2030 hasta el 31/12/2030
MERCADO DE REFERENCIA	MERCADO NO REGULADO
TAMAÑO DEL CONTRATO	120.000.000 kWh
INDEXADOR	Marzo de 2025
GARANTÍAS	COMPRADOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato. VENDEDOR: Pagaré en blanco con carta de instrucciones y garantía de cumplimiento (póliza de cumplimiento o garantía bancaria) por el 2% de la cuantía estimada del contrato.

7. PRECIO DE LA PROPUESTA

Los precios de la propuesta serán expresados en pesos por kilovatio-hora (\$/kWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio en pesos colombianos constantes de marzo de 2025.

El Precio Fijo tendrá una actualización de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_o (I_{PPi} / I_{PPo}),$$

Donde:

P_o = Precio de la energía en el mes de marzo de 2025.

P_i = Precio de la energía para el mes de suministro (mes i).

I_{PPo} = Índice de Precios al Productor provisional serie oferta interna certificado por el DANE para el mes de marzo de 2025.

I_{PPi} = Índice de Precios al Productor provisional Nacional serie oferta interna certificado por el DANE para el mes de suministro (mes i).

8. REQUISITOS HABILITANTES

Antes de las 6:00 p.m. del 29 de abril de 2025, el proponente deberá enviar al correo electrónico bryan.garcia@santafeenergy.com.co su oferta en el archivo Excel "*Oferta Precios Y Cantidades Energía Ofertada*" publicado junto con los presentes pliegos, cumpliendo con lo establecido en el presente pliegos de condiciones, acompañado de los requisitos habilitantes que se establecen a continuación.

SANTA FE ENERGY puede solicitar directamente a cada oferente que se subsanen o aclaren los requisitos habilitantes. La solicitud de subsanación y las respectivas respuestas deben hacerse dentro del plazo establecido en el cronograma. Finalizado este plazo, solo quedan habilitados los oferentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes.

Las ofertas presentadas a SANTA FE ENERGY no pueden ser modificadas o subsanadas.

8.1. Carta de presentación de la propuesta

Se incluye formato de carta de presentación de la propuesta en los anexos de los presentes pliegos de condiciones.

8.2. Certificado de existencia y representación legal del proponente

El proponente debe acreditar su existencia y representación mediante el certificado que para el efecto expida la Cámara de Comercio correspondiente, teniendo en cuenta que la duración de la compañía debe cubrir al menos un período igual al plazo de ejecución del contrato y 1 (un) año más. Dicho certificado no deberá tener una antigüedad mayor de 30 días entre la fecha de su expedición y la fecha de presentación de las propuestas.

Si el Representante Legal que firma la propuesta requiere de alguna habilitación especial, por ejemplo, autorización previa de Junta Directiva para realizar contratos de determinada cuantía, deberá presentarla con la oferta.

Si proponente concurre por medio de apoderado, debe anexar el documento mediante el cual ha conferido la representación a su apoderado, en el cual constarán expresamente los términos, el alcance de la representación y la facultad para obligarlo.

8.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado

8.4. Registro único tributario

El proponente deberá presentar su Registro Único Tributario con la información actualizado con las modificaciones más recientes que haya podido tener.

8.5. Paz y salvo de obligaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la ley 828 del 10 de julio de 2003 -Ley de Reforma Laboral-, las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes por sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El proponente deberá entregar un certificado expedido por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones Parafiscales a que hace alusión el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y en lo que corresponda la Ley 1607 de 2012 y la reglamentación que se expida.

8.6. Certificado de inscripción ante el ASIC

EL PROPONENTE deberá anexar certificación del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales –ASIC– que está inscrito como agente del Mercado de Energía Mayorista y que al momento de la presentación de la oferta se encuentra a paz y salvo por todas sus transacciones en la Bolsa de Energía incluyendo STN y STR, o que tiene acuerdo de pago vigente, y que no está incurso en procesos de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta certificación deberá tener máximo 30 días de expedición al momento de la entrega de las Ofertas y de los requisitos habilitantes.

8.7. Garantía de seriedad de la propuesta

Cada oferta deberá acompañarse de una garantía de seriedad, bien sea mediante una póliza de seguros a favor de empresas de servicios públicos (Ley 142 de 1994) emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o una garantía bancaria emitida por un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, que cuente con una calificación vigente a la fecha de expedición de la garantía, otorgada por una sociedad calificadora autorizada en Colombia, de forma que sea aceptable para SANTA FE ENERGY.

El proponente también deberá enviar el respectivo recibo de pago de la garantía de seriedad.

La Garantía de Seriedad deberá tener las siguientes características:

- Asegurado: SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P. N.I.T. 901.200.248-6
- Cuantía: El dos por ciento (2%) del valor total de la(s) oferta(s). La garantía debe establecerse en pesos colombianos.
- Vigencia: La garantía debe mantenerse vigente por mínimo 45 días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.

- Constitución y expedición: En todo caso el(los) oferente(s) favorecido(s) se compromete(n) a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Afianzado: Debe figurar como afianzado el nombre completo del oferente, cuya razón social e identificación deben corresponder exactamente con los que figuran en el certificado de existencia y representación legal. Si actúa por intermedio de representante, también debe figurar este último.
- Beneficiario: Debe figurar como beneficiario SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P. N.I.T. 901.200.248-6
- Firma: La garantía será respaldada con la firma de la persona responsable de la oferta.

La cuantía de la Garantía de Seriedad será verificada al recibir los numerales 8 y 9 de Cantidades de Energía y Precio, y Cantidades Horarias Solicitadas, y hará parte de los criterios de evaluación, todas las otras características de la Garantía serán validadas junto a los Requisitos Habilitantes y serán puestas a consideración en caso de ser necesaria su subsanación por las razones antes mencionadas.

SANTA FE ENERGY no considerará en su evaluación las ofertas que no estén respaldadas por una garantía de seriedad de la oferta. Si la garantía no es suficiente o no está debidamente constituida, SANTA FE ENERGY solicitará al oferente que la corrija, y si no lo hace oportunamente, no considerará la oferta. Para efectos de constituir la garantía de seriedad, el valor total de la oferta corresponde a la cantidad de energía ofrecida, multiplicada por el precio de la oferta.

Mediante la garantía el oferente manifiesta:

- Que mantendrá la totalidad de su oferta, sin retirarla, ni introducirle adiciones o modificaciones de ninguna clase, desde la fecha de la entrega de ofertas y los requisitos habilitantes del proceso de contratación, hasta el registro de los contratos ante el ASIC.
- Que firmará el contrato con el contratante que acepta la oferta.
- Que constituirá las garantías exigidas por SANTA FE ENERGY y presentará los documentos solicitados para su formalización.
- Que aportará el certificado modificadorio, ampliando la vigencia de la misma, en el evento en que se le haya solicitado la ampliación del término de la validez de la oferta.
- Que cuenta con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta, de acuerdo con la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que la modifiquen o sustituyan, lo cual permitirá el registro del contrato ante el ASIC.

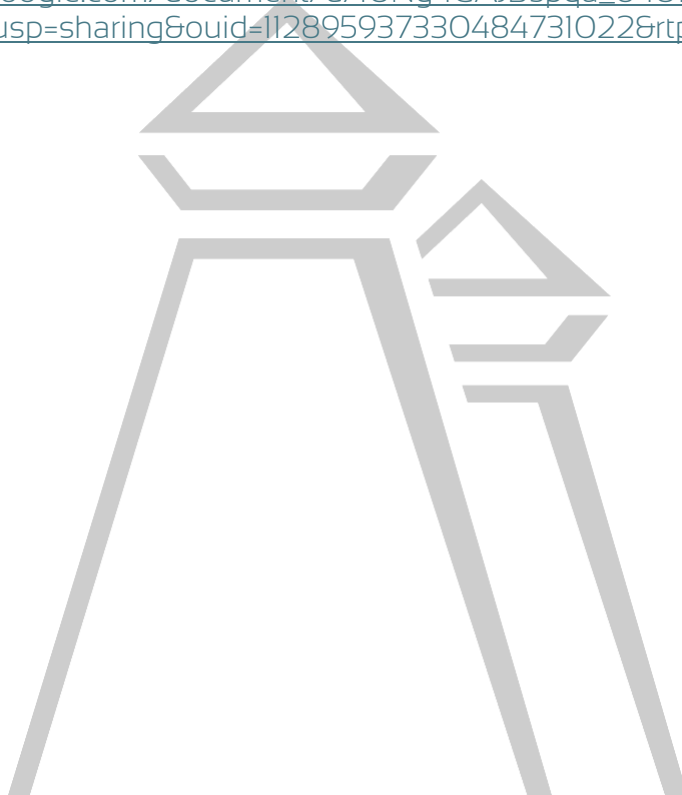
La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

Cuando el oferente se abstenga de cualquiera de estas obligaciones, SANTA FE ENERGY podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía. Igualmente, la garantía se hará efectiva si el oferente modifica, adiciona o retira su oferta después de la audiencia pública para la presentación de ofertas de este proceso de contratación.

8.8. Formulario de vinculación de proveedores:

El proponente deberá enviar en formato .pdf, diligenciado y firmado con certificado digital, el formulario de vinculación como proveedor de SANTA FE ENERGY que podrá descargar desde el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/1UNg4GAJBspqa_64UluKyklyx-QyIsGfj/edit?usp=sharing&ouid=112895937330484731022&rtfpof=true&sd=true



9. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

9.1. Parámetros de evaluación

Las propuestas serán evaluadas con base en los precios presentados por proponente para la energía ofertada.

9.2. Procedimiento para evaluación de propuestas

SANTA FE ENERGY aceptará la oferta u ofertas más favorables de acuerdo con el siguiente procedimiento en atención a los principios de eficiencia, transparencia y neutralidad señalados en el artículo 5 de la Resolución CREG 130 de 2019 para la compra de la energía.

- A.** Oferta de reserva en precio: SANTA FE ENERGY emitirá una oferta de reserva mínimo en precio para cada año solicitado, de acuerdo con la Resolución CREG 130 de 2019. Estas ofertas serán el parámetro de comparación para determinar las ofertas que serán elegibles y la cantidad efectiva a adjudicar en el proceso de evaluación.
- B.** Productos numerados del 1 al 6: Corresponden a los años 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - La oferta para cada producto debe presentarse con porcentajes entre 0-100 %.
 - El precio establecido debe ser único y aplicarse a todas las horas y meses de cada año correspondiente al producto.
- C.** Las ofertas que cumplan con los requisitos anteriores continuarán en el proceso de evaluación, siempre y cuando no superen el Precio de Reserva para cada uno de los años de los productos 1 a 6. Posteriormente, las ofertas que continúen dentro del proceso de evaluación serán analizadas siempre y cuando el precio promedio de adjudicación para cada uno de los productos no supere el precio establecido en la oferta de reserva y la cantidad solicitada.
 - Productos 1 al 6 (2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030): El precio promedio de adjudicación anual no podrá superar el precio establecido en la oferta de reserva y la cantidad solicitada para cada uno de los productos.
- D.** Ofertas no aceptadas por SANTA FE ENERGY: Aquellas ofertas que no tengan precios determinados, u ofertas con un indexador diferente al considerado en el IPP de oferta interna del mes de marzo provisional del 2025, no serán aceptados por SANTA FE ENERGY S.A.S E.S.P.
- E.** Evaluación de propuestas elegibles: Las propuestas elegibles, que cumplan con las condiciones mencionadas para cada producto solicitado, serán evaluadas con base en el precio, con el fin de obtener las mejores condiciones económicas para la venta de energía.
- F.** Orden de precio para los productos 1 al 6: Las propuestas elegibles se evaluarán con base en el precio, por tanto, se ordenarán las ofertas de mayor a menor y serán

adjudicadas las ofertas que cubran la totalidad de energía requerida para cada uno de los años.

- G. Adjudicaciones parciales: En el momento de la evaluación se podrán realizar adjudicaciones parciales hasta alcanzar la energía solicitada de cada uno de los productos.
- H. Resolución de empates en precio: Para resolver los posibles casos de empate en precio en dos o más ofertas adjudicables, se asignará a prorrata de la energía ofrecida las ofertas que se encuentren bajo esta condición.
- I. Porcentajes de energía a aceptar: Se expresarán con 2 (dos) cifras, si el porcentaje ofertado incluye milésimas (tercer orden decimal), estas se aproximarán a la centésima superior (segundo orden decimal). Toda cifra decimal a la derecha de las centésima (segundo orden decimal) se descartan.
- J. Precio del kWh en la oferta: Debe contener máximo dos cifras decimales, pero si el precio ofertado tiene tres o más cifras decimales, se considera que el precio ofertado es resultado de descartar toda cifra decimal a la derecha de las centésimas.

9.3. Evaluación de los resultados

La energía objeto de este contrato será despachada por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC o por quien haga sus veces. El sitio o punto de entrega de la energía será el SIN, a tensión de 220 kV del Sistema de Transmisión Nacional – STN.

SANTA FE ENERGY procederá a publicar en la audiencia pública los porcentajes y precios ofertados por los agentes habilitados antes de efectuar el proceso de adjudicación, con el fin de corroborar que la información contenida en la evaluación sea efectivamente la ofertada por los agentes y posteriormente se procederá a evaluar las mismas, informando a los presentes los oferentes que resultaron adjudicados, con las respectivas cantidades de energía y precios promedios ponderados.

La audiencia pública se realizará el 8 de mayo de 2025 a las 3:00 p.m., virtualmente, en un enlace que será publicado, a más tardar el 7 de mayo de 2025, en el sitio web de SANTA FE ENERGY www.santafeenergy.com.co.

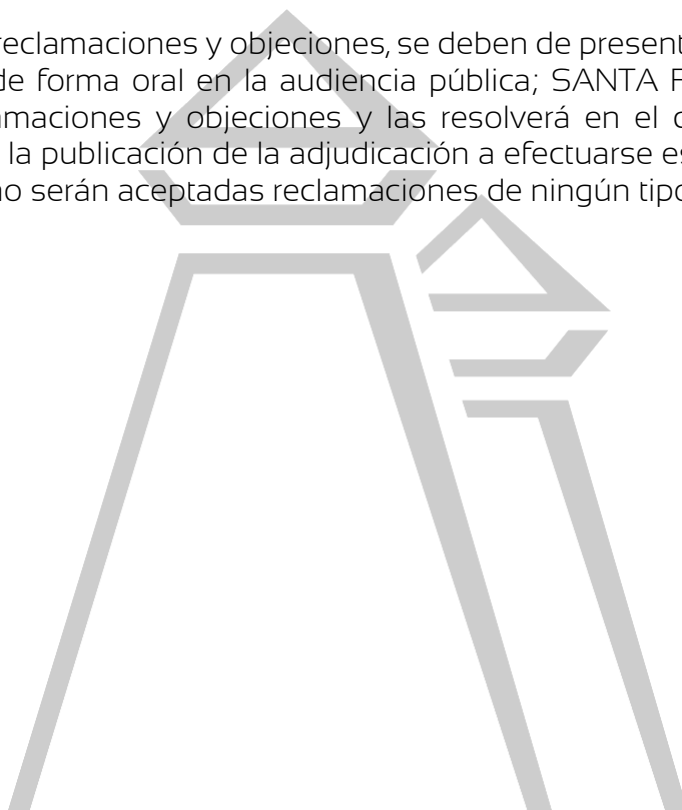
La audiencia se realizará de la siguiente manera:

- Lectura de los agentes habilitados para participar.
- Explicación de la metodología de evaluación definida en los pliegos de condiciones a las ofertas que cumplieron el rango establecido de cantidades y precios de la Oferta Reserva.
- Lectura de las cantidades y precios de cada oferta recibida de los agentes habilitados.

- Durante la audiencia pública los agentes podrán presentar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos, las cuales serán atendidas inmediatamente.
- Una vez resueltas las objeciones, se entenderá que todos los interesados están de acuerdo con los resultados y se declarará la convocatoria como adjudicada.
- En el evento en que ningún oferente haya sido habilitado o porque todas las ofertas de oferentes habilitados fueron descartadas a la luz de la metodología de evaluación de ofertas o de la oferta reserva presentada por SANTA FE ENERGY, la convocatoria será declarada Desierta, y será informada en la Audiencia pública.

9.4. Procedimiento para resolver reclamaciones

En caso de haber reclamaciones y objeciones, se deben de presentar y sustentar por parte de los oferentes de forma oral en la audiencia pública; SANTA FE ENERGY S.A.S E.S.P analizará las reclamaciones y objeciones y las resolverá en el desarrollo de la misma audiencia previo a la publicación de la adjudicación a efectuarse ese mismo día. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo.



10. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN.

Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio. Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no está incluido en la lista OFAC(Clinton), ni se encuentra vinculado en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes. PARÁGRAFO: Para efecto de lo establecido en esta cláusula, las partes se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, convenciones, tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el extranjero (FCPA por su nombre en inglés), (ii) Ley Canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (CFPOA por su nombre en inglés), y (iii) Ley británica Anti Soborno (UKBA por su nombre en inglés), consideradas como buenas prácticas a las cuales SANTA FE ENERGY SAS no está obligada; y en especial lo establecido en las herramientas de prevención de fraude, corrupción y soborno que tiene SANTA FE ENERGY SAS, como la Política Cero Tolerancia Frente al Fraude, la Corrupción y el Soborno, Código de Ética en el cual se declaran los principios de Acción de la Empresa, El Manual de Conducta Empresarial del Grupo EPM, que corresponde a estándares de comportamiento éticos a los cuales deben adherirse todos sus colaboradores y el Código de Conducta para Proveedores y Contratistas en el cual se establecen criterios de conducta (entre otros los éticos) para nuestros proveedores, los cuales se encuentran ubicados en <https://www.santafeenergy.com.co/site>. LAS PARTES acuerdan y se obligan a que durante la celebración y ejecución del negocio jurídico ni ellas, ni sus subcontratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividades. Así mismo, LAS PARTES y quienes actúan en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del negocio jurídico.

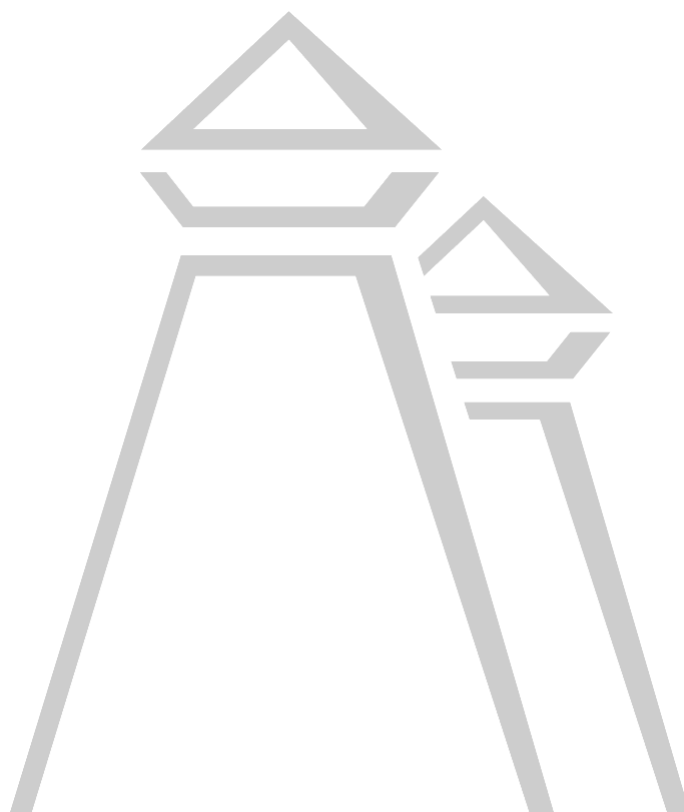
11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En aplicación de lo dispuesto para los procesos de gestión de tecnología de información y como consecuencia de la política de Protección de Datos que ha adoptado EL VENDEDOR, EL COMPRADOR asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato, así como la obligación de cumplir, como responsable o encargado, los deberes que le correspondan acorde con la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto.



12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS

El COMPRADOR Y VENDEDOR, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a VENDEDOR y COMPRADOR para poner fin inmediato a la relación comercial y/o contractual que pudiere surgir de la aceptación de la oferta, sin que haya lugar al pago a su cargo, de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. En el mismo sentido VENDEDOR/COMPRADOR ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estas faltas, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.



13. ANEXOS

13.1. Cantidades de energía solicitada por producto

Tabla 1. Distribución Horaria del producto N°1 junio 01 al 31 diciembre de 2025, en kWh

[illegible]

Tabla 2. Distribución Horaria del producto N°2 enero 01 al 31 diciembre de 2026, en kWh

DAYS OF THE WEEK		MONTHS OF THE YEAR																								TOTAL DAILY MEALS		TOTAL MEALS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
		H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
en-25	Ordinary	2	1	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58	60	62	64	66	68	70	72	74	76	78	80	82	84	86	88	90	92	94	96	98	100	102	104	106	108	110	112	114	116	118	120	122	124	126	128	130	132	134	136	138	140	142	144	146	148	150	152	154	156	158	160	162	164	166	168	170	172	174	176	178	180	182	184	186	188	190	192	194	196	198	200	202	204	206	208	210	212	214	216	218	220	222	224	226	228	230	232	234	236	238	240	242	244	246	248	250	252	254	256	258	260	262	264	266	268	270	272	274	276	278	280	282	284	286	288	290	292	294	296	298	300	302	304	306	308	310	312	314	316	318	320	322	324	326	328	330	332	334	336	338	340	342	344	346	348	350	352	354	356	358	360	362	364	366	368	370	372	374	376	378	380	382	384	386	388	390	392	394	396	398	400	402	404	406	408	410	412	414	416	418	420	422	424	426	428	430	432	434	436	438	440	442	444	446	448	450	452	454	456	458	460	462	464	466	468	470	472	474	476	478	480	482	484	486	488	490	492	494	496	498	500	502	504	506	508	510	512	514	516	518	520	522	524	526	528	530	532	534	536	538	540	542	544	546	548	550	552	554	556	558	560	562	564	566	568	570	572	574	576	578	580	582	584	586	588	590	592	594	596	598	600	602	604	606	608	610	612	614	616	618	620	622	624	626	628	630	632	634	636	638	640	642	644	646	648	650	652	654	656	658	660	662	664	666	668	670	672	674	676	678	680	682	684	686	688	690	692	694	696	698	700	702	704	706	708	710	712	714	716	718	720	722	724	726	728	730	732	734	736	738	740	742	744	746	748	750	752	754	756	758	760	762	764	766	768	770	772	774	776	778	780	782	784	786	788	790	792	794	796	798	800	802	804	806	808	810	812	814	816	818	820	822	824	826	828	830	832	834	836	838	840	842	844	846	848	850	852	854	856	858	860	862	864	866	868	870	872	874	876	878	880	882	884	886	888	890	892	894	896	898	900	902	904	906	908	910	912	914	916	918	920	922	924	926	928	930	932	934	936	938	940	942	944	946	948	950	952	954	956	958	960	962	964	966	968	970	972	974	976	978	980	982	984	986	988	990	992	994	996	998	1000	1002	1004	1006	1008	1010	1012	1014	1016	1018	1020	1022	1024	1026	1028	1030	1032	1034	1036	1038	1040	1042	1044	1046	1048	1050	1052	1054	1056	1058	1060	1062	1064	1066	1068	1070	1072	1074	1076	1078	1080	1082	1084	1086	1088	1090	1092	1094	1096	1098	1100	1102	1104	1106	1108	1110	1112	1114	1116	1118	1120	1122	1124	1126	1128	1130	1132	1134	1136	1138	1140	1142	1144	1146	1148	1150	1152	1154	1156	1158	1160	1162	1164	1166	1168	1170	1172	1174	1176	1178	1180	1182	1184	1186	1188	1190	1192	1194	1196	1198	1200	1202	1204	1206	1208	1210	1212	1214	1216	1218	1220	1222	1224	1226	1228	1230	1232	1234	1236	1238	1240	1242	1244	1246	1248	1250	1252	1254	1256	1258	1260	1262	1264	1266	1268	1270	1272	1274	1276	1278	1280	1282	1284	1286	1288	1290	1292	1294	1296	1298	1300	1302	1304	1306	1308	1310	1312	1314	1316	1318	1320	1322	1324	1326	1328	1330	1332	1334	1336	1338	1340	1342	1344	1346	1348	1350	1352	1354	1356	1358	1360	1362	1364	1366	1368	1370	1372	1374	1376	1378	1380	1382	1384	1386	1388	1390	1392	1394	1396	1398	1400	1402	1404	1406	1408	1410	1412	1414	1416	1418	1420	1422	1424	1426	1428	1430	1432	1434	1436	1438	1440	1442	1444	1446	1448	1450	1452	1454	1456	1458	1460	1462	1464	1466	1468	1470	1472	1474	1476	1478	1480	1482	1484	1486	1488	1490	1492	1494	1496	1498	1500	1502	1504	1506	1508	1510	1512	1514	1516	1518	1520	1522	1524	1526	1528	1530	1532	1534	1536	1538	1540	1542	1544	1546	1548	1550	1552	1554	1556	1558	1560	1562	1564	1566	1568	1570	1572	1574	1576	1578	1580	1582	1584	1586	1588	1590	1592	1594	1596	1598	1600	1602	1604	1606	1608	1610	1612	1614	1616	1618	1620	1622	1624	1626	1628	1630	1632	1634	1636	1638	1640	1642	1644	1646	1648	1650	1652	1654	1656	1658	1660	1662	1664	1666	1668	1670	1672	1674	1676	1678	1680	1682	1684	1686	1688	1690	1692	1694	1696	1698	1700	1702	1704	1706	1708	1710	1712	1714	1716	1718	1720	1722	1724	1726	1728	1730	1732	1734	1736	1738	1740	1742	1744	1746	1748	1750	1752	1754	1756	1758	1760	1762	1764	1766	1768	1770	1772	1774	1776	1778	1780	1782	1784	1786	1788	1790	1792	1794	1796	1798	1800	1802	1804	1806	1808	1810	1812	1814	1816	1818	1820	1822	1824	1826	1828	1830	1832	1834	1836	1838	1840	1842	1844	1846	1848	1850	1852	1854	1856	1858	1860	1862	1864	1866	1868	1870	1872	1874	1876	1878	1880	1882	1884	1886	1888	1890	1892	1894	1896	1898	1900	1902	1904	1906	1908	1910	1912	1914	1916	1918	1920	1922	1924	1926	1928	1930	1932	1934	1936	1938	1940	1942	1944	1946	1948	1950	1952	1954	1956	1958	1960	1962	1964	1966	1968	1970	1972	1974	1976	1978	1980	1982	1984	1986	1988	1990	1992	1994	1996	1998	2000	2002	2004	2006	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2020	2022	2024	2026	2028	2030	2032	2034	2036	2038	2040	2042	2044	2046	2048	2050	2052	2054	2056	2058	2060	2062	2064	2066	2068	2070	2072	2074	2076	2078	2080	2082	2084	2086	2088	2090	2092	2094	2096	2098	2100	2102	2104	2106	2108	2110	2112	2114	2116	2118	2120	2122	2124	2126	2128	2130	2132	2134	2136	2138	2140	2142	2144	2146	2148	2150	2152	2154	2156	2158	2160	2162	2164	2166	2168	2170	2172	2174	2176	2178	2180	2182	2184	2186	2188	2190	2192	2194	2196	2198	2200	2202	2204	2206	2208	2210	2212	2214	2216	2218	2220	2222	2224	2226	2228	2230	2232	2234	2236	2238	2240	2242	2244	2246	2248	2250	2252	2254	2256	2258	2260	2262	2264	2266	2268	2270	2272	2274	2276	2278	2280	2282	2284	2286	2288	2290	2292	2294	2296	2298	2300	2302	2304	2306	2308	2310	2312	2314	2316	2318	2320	2322	2324	2326	2328	2330	2332	2334	2336	2338	2340	2342	2344	2346	2348	2350	2352	2354	2356	2358	2360	2362	2364	2366	2368	2370	2372	2374	2376	2378	2380	2382	2384	2386	2388	2390	2392	2394	2396	2398	2400	2402	2404	2406	2408	2410	2412	2414	2416	2418	2420	2422	2424	2426	2428	2430	2432	2434	2436	2438	2440	2442	2444	2446	2448	2450	2452	2454	2456	2458	2460	2462	2464	2466	2468	2470	2472	2474	2476	2478	2480	2482	2484	2486	2488	2490	2492	2494	2496	2498	2500	2502	2504	2506	2508	2510	2512	2514	2516	2518	2520	2522	2524	2526	2528	2530	2532	2534	2536	2538	2540	2542	2544	2546	2548	2550	2552	2554	2556	2558	2560	2562	2564	2566	2568	2570	2572	2574	2576	2578	2580	2582	2584	2586	2588	2590	2592	2594	2596	2598	2600	2602	2604	2606	2608	2610	2612	2614	2616	2618	2620	2622	2624	2626	2628	2630	2632	2634	2636	2638	2640	2642	2644	2646	2648	2650	2652	2654	2656	2658	2660	2662	2664	2666	2668	2670	2672	2674	2676	2678	2680	2682	2684	2686	2688	2690	2692	2694	2696	2698	2700	2702	2704	2706	2708	2710	2712	2714	2716	2718	2720	2722	2724	2726	2728	2730	2732	2734	2736	2738	2740	2742	2744	2746	2748	2750	2752	2754	2756	2758	2760	2762	2764	2766	2768	2770	2772	2774	2776	2778	2780	2782	2784	2786	2788	2790	2792	2794	2796	2798	2800	2802	2804	2806	2808	2810	2812	2814	28

CONVOCATORIA PÚBLICA N° CP-SFEC-2025-01

Tabla 3. Distribución Horaria del producto N°3 enero 01 al 31 diciembre de 2027, en kWh

[illegible]

Tabla 4. Distribución Horaria del producto N°4 enero 01 al 31 diciembre de 2028. en kWh

[illegible]

Tabla 5 Distribución Horaria del producto N°5 enero 01 al 31 diciembre de 2029, en kWh

[illegible]

CONVOCATORIA PÚBLICA N° CP-SFEC-2025-0

Tabla 6. Distribución Horaria del producto N°6 enero 01 al 31 diciembre de 2030, en kWh

[illegible]

13.2. Cantidades y precios a suministrar

Tabla 7. Cantidades y Precios para el oferente Producto N°1 enero 01 al 31 diciembre de 2025

OFERTA PRODUCTO 1				
MES	AÑO 2025			
	Energia Solicitada kWh	%	Energia Ofertada kWh	Precio \$/ KWh
ene-25	-	%		\$/kWh
feb-25	-			
mar-25	-			
abr-25	-			
may-25	-			
jun-25	4.999.996,80			
jul-25	4.999.999,92			
ago-25	4.999.999,92			
sep-25	4.999.996,80			
oct-25	4.999.999,92			
nov-25	4.999.996,80			
dic-25	4.999.999,92			
Total año	34.999.990,08			

Tabla 8. Cantidades y Precios para el oferente Producto N°2 enero 01 al 31 diciembre de 2026

OFERTA PRODUCTO 2				
MES	AÑO 2026			
	Energia Solicitada kWh	%	Energia Ofertada kWh	Precio \$/ KWh
ene-26	9.999.999,84	%		\$/kWh
feb-26	9.999.998,40			
mar-26	9.999.999,84			
abr-26	10.000.000,80			
may-26	9.999.999,84			
jun-26	10.000.000,80			
jul-26	9.999.999,84			
ago-26	9.999.999,84			
sep-26	10.000.000,80			
oct-26	9.999.999,84			
nov-26	10.000.000,80			
dic-26	9.999.999,84			
Total año	120.000.000,48			

Tabla 9. Cantidades y Precios para el oferente Producto N°3 enero 01 al 31 diciembre de 2027

OFERTA PRODUCTO 3				
MES	AÑO 2027			
	Energía Solicitada kWh	%	Energía Ofertada kWh	Precio \$/KWh
ene-27	9,999,999.84	%		\$/kWh
feb-27	9,999,998.40			
mar-27	9,999,999.84			
abr-27	10,000,000.80			
may-27	9,999,999.84			
jun-27	10,000,000.80			
jul-27	9,999,999.84			
ago-27	9,999,999.84			
sep-27	10,000,000.80			
oct-27	9,999,999.84			
nov-27	10,000,000.80			
dic-27	9,999,999.84			
Total año	120,000,000.48			

Tabla 10. Cantidades y Precios para el oferente Producto N°4 enero 01 al 31 diciembre de 2028

OFERTA PRODUCTO 4				
MES	AÑO 2028			
	Energía Solicitada	%	Energía	Precio
ene-28	9,999,999.84	%		\$/kWh
feb-28	10,000,002.72			
mar-28	9,999,999.84			
abr-28	10,000,000.80			
may-28	9,999,999.84			
jun-28	10,000,000.80			
jul-28	9,999,999.84			
ago-28	9,999,999.84			
sep-28	10,000,000.80			
oct-28	9,999,999.84			
nov-28	10,000,000.80			
dic-28	9,999,999.84			
Total año	120,000,004.80			

Tabla 11. Cantidades y Precios para el oferente Producto N°5 enero 01 al 31 diciembre de 2029

OFERTA PRODUCTO 5				
MES	AÑO 2029			
	Energia Solicitada	%	Energia	Precio
ene-29	9,999,999.84	%		\$/kWh
feb-29	9,999,998.40			
mar-29	9,999,999.84			
abr-29	10,000,000.80			
may-29	9,999,999.84			
jun-29	10,000,000.80			
jul-29	9,999,999.84			
ago-29	9,999,999.84			
sep-29	10,000,000.80			
oct-29	9,999,999.84			
nov-29	10,000,000.80			
dic-29	9,999,999.84			
Total año	120,000,000.48			

Tabla 12. Cantidades y Precios para el oferente Producto N°6 enero 01 al 31 diciembre de 2030

OFERTA PRODUCTO 6				
MES	AÑO 2030			
	Energia Solicitada	%	Energia	Precio
ene-30	9,999,999.84	%		\$/kWh
feb-30	9,999,998.40			
mar-30	9,999,999.84			
abr-30	10,000,000.80			
may-30	9,999,999.84			
jun-30	10,000,000.80			
jul-30	9,999,999.84			
ago-30	9,999,999.84			
sep-30	10,000,000.80			
oct-30	9,999,999.84			
nov-30	10,000,000.80			
dic-30	9,999,999.84			
Total año	120,000,000.48			

13.3. Carta de presentación

Ciudad y fecha

Señores:

SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S: E.S.P.

Área MEM

CII IO # 9-06. Oficina: 19. Piso: 2. Centro Comercial La Contaduría. Parque Principal.

Santa Fe de Antioquia

Asunto: **Presentación de oferta para el suministro de energía eléctrica, Convocatoria Privada N° CP-SFEC-01-2025, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2025 y 31 de diciembre de 2030.**

De acuerdo con las condiciones que se estipulan en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Privada N° CP-SFEC-001-202 y después de haber examinado cuidadosamente las características del suministro de energía especificadas en dicho Pliego y en sus anexos, y luego de haber recibido las aclaraciones solicitadas, declaramos que los aceptamos en su integridad, y por ello presentamos oferta para el suministro de energía eléctrica al mercado regulado de EL CONTRATANTE durante el(los) período(s) comprendido(s) entre _____ y _____.

De ser favorecidos, oportunamente presentaremos la documentación requerida, devolveremos a EL CONTRATANTE el contrato firmado y entregaremos las plantillas para su registro ante el ASIC, entendiendo que de acuerdo con el Código de Comercio, una vez aceptada la oferta, surgen las obligaciones contractuales para las partes, las que no dependen de la firma del contrato, y queda claro que el registro operará como requisito para su control, inscripción y ejecución ante el ASIC.

Ejecutaremos el contrato por los precios, en los plazos y con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. Mantendremos válida nuestra oferta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas y los requisitos habilitantes, y procederemos a ampliar su validez y la vigencia de Garantía de Seriedad si se diere el supuesto contemplado en este pliego.

Declaramos que la información contenida en nuestra oferta es exacta y veraz, y que aportaremos las pruebas que SANTA FE ENERGY considere necesarias para verificar su exactitud y en caso de no ser ello satisfactorio para SANTA FE ENERGY conforme a las exigencias de los documentos de esta contratación, aceptamos que nuestra oferta sea eliminada.

Atentamente,

Nombre de EL OFERENTE: _____

NIT de EL OFERENTE: _____

Dirección completa: _____

Teléfono fijo No: _____

Celular No: _____

Nombre del responsable de gestionar la Oferta: _____

Teléfono del responsable: _____

Dirección electrónica del responsable: _____

Nombre del Representante Legal: _____

Documento de identidad del Representante Legal: _____

Firma del Representante Legal: _____

¿Es Auto retenedor de Impuesto de Industria y Comercio en su Municipio? Sí _ No _

Si su respuesta es afirmativa, favor informar el Municipio. _____

13.4. Minuta Del Contrato

CONTRATO:		
N°:		CSEE-XXX-SFE-00X-2025
NATURALEZA:		Suministro de energía eléctrica
MODALIDAD:		Pague lo contratado
CUANTÍA:		XXXXX
PLAZO:	DURACIÓN:	XXXXX
	INICIO:	Cero horas (00:00) del XXXXX
	TERMINACIÓN:	Veinticuatro horas (24:00) del XXXXX
SUSCRIPCIÓN:	CIUDAD:	XXXXX y Santa Fe de Antioquia
	FECHA:	

VENDEDOR:		
RAZÓN SOCIAL:		Siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
IDENTIFICACIÓN:		XXXXX
DIRECCIÓN:		XXXXX
TELÉFONO:		XXXXX
CORREO ELECTRÓNICO:		XXXXX
REPRESENTANTE LEGAL:	NOMBRE:	XXXXX
	IDENTIFICACIÓN:	XXXXX

COMPRADOR:		
NOMBRE:		Santa Fe Energy Zomac S.A.S. E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:		N.I.T. 901.200.248-6
DIRECCIÓN:		Cll 10 # 9-06. Oficina: 19. Piso: 2. Centro Comercial La Contaduría. Parque Principal. Santa Fe de Antioquia
TELÉFONO:		(+57) 350 337 8112 (+57) 604 570 7912 (+57) 604 853 2439
CORREO ELECTRÓNICO:		info@santafeenergy.com.co
REPRESENTANTE LEGAL:	NOMBRE:	Óscar David Lozano Meneses
	IDENTIFICACIÓN:	C.C. 12.264.710

En XXXXX y Santa Fe de Antioquia, el XXXXX de mayo de dos mil veinticinco (2022) se suscribe el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° CSEE-XXX-SFE-00X-2025 (en adelante el "CONTRATO"), por y entre:

I. PARTES:

- XXXXX, sociedad legalmente constituida, domiciliada en XXXXX y con número de identificación tributaria XXXXX (en adelante "XXXXX"); a través de su Representante Legal XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía XXXXX; en calidad de vendedor; y,
- SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Santa Fe de Antioquia y con número de identificación tributaria 901.200.248-6 (en adelante "SANTA FE

ENERGY”); a través de su Representante Legal ÓSCAR DAVID LOZANO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía 12.264.710; en calidad de comprador.

II. ANTECEDENTES:

1. XXXXX tiene como objeto social principal XXXXX;
2. SANTA FE ENERGY tiene como objeto social principal la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
3. SANTA FE ENERGY realizó la CONVOCATORIA PRIVADA N° CP-SFEC-2025-01, en la cual XXXXX resultó adjudicado.

En consecuencia, XXXXX y SANTA FE ENERGY (en adelante la “PARTE” individualmente o las “PARTES” conjuntamente) han decidido suscribir el CONTRATO, el cual se regulará por las siguientes cláusulas y, en lo no establecido en ellas, por lo establecido en las normas del ordenamiento jurídico colombiano que regulen la materia (en adelante la “REGULACIÓN”).

III. CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: El objeto del CONTRATO será el suministro de energía eléctrica mediante el despacho periódico de la misma, por parte de XXXXX y a favor de SANTA FE ENERGY.

SEGUNDA. – DESTINO: El despacho periódico de energía eléctrica con ocasión del CONTRATO se realizará con destino al mercado no regulado y/o respaldo de contratos.

TERCERA. – MODALIDAD: El despacho de energía eléctrica con ocasión del CONTRATO se realizará bajo la modalidad pague lo contratado, según lo establecido en la cláusula “CANTIDADES Y PRECIOS” del CONTRATO.

CUARTA. – PLAZO: El suministro de energía eléctrica con ocasión del CONTRATO tendrá siete XXXXX años de duración, desde las cero horas (00:00) del XXXXX hasta las veinticuatro horas (24:00) del XXX, según lo establecido en la cláusula “CANTIDADES Y PRECIOS” del CONTRATO.

PARÁGRAFO. – REGISTRO Y AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, el CONTRATO deberá ser registrado por las PARTES ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (en adelante el “ASIC”) o quien haga sus veces. La ejecución del CONTRATO iniciará a partir de la fecha en la que el ASIC autorice el respectivo despacho de la energía eléctrica.

QUINTA. – CANTIDADES Y PRECIOS: Las cantidades y precios de la energía eléctrica a suministrar serán las establecidas en el “ANEXO N° 1 – CANTIDADES Y PRECIOS” del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EXPRESIÓN DE LOS PRECIOS: Los precios de la presente cláusula se encuentran expresados en pesos colombianos constantes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS: Los precios de la presente cláusula se actualizarán con base a la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna (en adelante el “IPPOI”) provisional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de

Estadística (en adelante el “DANE”) o la autoridad que haga sus veces, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:

$$T_m = T_o * IPP_m / IPP_o$$

Donde:

T_m	=	<i>Tarifa del mes a calcular.</i>
T_o	=	<i>Tarifa de la oferta a precios constantes de marzo de dos mil veinticinco (2025).</i>
IPP_m	=	<i>IPPOI provisional certificado por el DANE o la autoridad que haga sus veces para el mes m.</i>
IPP_o	=	<i>IPPOI provisional certificado por el DANE o la autoridad que haga sus veces para marzo de dos mil veinticinco (2025)</i>

SEXTA. – FACTURACIÓN: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, para que SANTA FE ENERGY realice el pago de la energía eléctrica suministrada con ocasión del CONTRATO, XXXXX realizará la facturación de la siguiente manera: **(1).** Enviará a SANTA FE ENERGY la respectiva factura, al correo electrónico establecido en la cláusula “COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES” del CONTRATO, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al respectivo mes de suministro; **(2).** El vencimiento de cada factura será el último día hábil del mes siguiente al respectivo mes de suministro; **(3).** Los precios deberán estar redondeados a dos (2) decimales y las cantidades deberán estar basadas en la versión TXF del ASIC o quien haga sus veces; **(4).** La fecha de recepción de cada factura será la fecha en que XXXXX la envíe efectivamente por correo electrónico a SANTA FE ENERGY; y, **(5).** En cada factura que se emita se reflejará el anticipo efectuado por SANTA FE ENERGY, de llegar a existir un saldo por pagar en la factura en mención, dicho saldo deberá pagarse en la fecha de vencimiento estipulada, por otra parte, si existe un saldo a favor en la factura, SANTA FE ENERGY lo descontará del próximo anticipo que deba efectuar

PARÁGRAFO. – REFACTURACIÓN: Se refacturará cuando la diferencia entre lo facturado y lo realmente despachado por parte de XXXXX sea superior al cincuenta por ciento (50%). En este caso, SANTA FE ENERGY devolverá la respectiva factura para su corrección. El procedimiento para el pago de la nueva factura será el mismo establecido para todas las facturas en la cláusula “FACTURACIÓN” del CONTRATO.

SÉPTIMA. – PAGO: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la LEY, SANTA FE ENERGY pagará, a favor de XXXXX, la energía eléctrica suministrada, de la siguiente manera; **(1).** SANTA FE ENERGY realizará el pago, a favor de XXXXX, de cada factura antes de su vencimiento, según lo establecido en la cláusula “FACTURACIÓN” del CONTRATO; **(2).** SANTA FE ENERGY, al momento del pago de cada factura, practicará los descuentos establecidos en la LEY para la fecha; **(3).** El incumplimiento por parte de SANTA FE ENERGY en el pago establecido en la cláusula “PAGO” y en el numeral uno (1) de la presente cláusula, será causal de terminación anticipada unilateral del CONTRATO con justa causa por parte de XXXXX, según lo establecido en las cláusulas “TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE XXXXX” y “PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA” del CONTRATO; y, **(4).** De conformidad lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil colombiano, los pagos realizados por SANTA FE ENERGY se imputarán primero a los intereses causados y el excedente se imputa al capital.

OCTAVA. – INTERÉS MORATORIO: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio y sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, en caso de que SANTA FE ENERGY no efectúe cualquier pago establecido a su cargo y a favor de XXXXX con ocasión del CONTRATO, dentro del término $\forall/\circ$ en la forma establecida en el CONTRATO, SANTA FE ENERGY estará obligada pagar a favor de XXXXX interés moratorio equivalente a la tasa máxima permitida por la REGULACIÓN, vigente durante el periodo de mora. Con la suscripción del CONTRATO, XXXXX renuncia a todos los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

NOVENA. – GARANTÍAS: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del CONTRATO, cada PARTE otorgará un pagaré en blanco a favor de la otra PARTE, con carta de instrucciones, como garantía para realizar el cobro en caso de: **(1).** Cualquier incumplimiento en el suministro establecido a cargo de XXXXX y a favor de SANTA FE ENERGY con ocasión del CONTRATO; o, **(2).** Cualquier incumplimiento en el pago establecido a cargo de SANTA FE ENERGY y a favor de XXXXX con ocasión del CONTRATO. Todos los gastos en que incurra la PARTE cumplida o que se allane a cumplir, por la ejecución y cobro del respectivo pagaré, serán. trasladados a la PARTE incumplida.

PARÁGRAFO. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración del CONTRATO, cada PARTE otorgará una garantía de cumplimiento a favor de la otra PARTE, bien sea mediante una póliza de seguros a favor de empresas de servicios públicos (Ley 142 de 1994) emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o una garantía bancaria emitida por un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, con valor asegurado de XXXXX, equivalentes al dos por ciento (2%) de la cuantía estimada del CONTRATO, con vigencia equivalente al plazo del CONTRATO más tres (3) meses. Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías de cumplimiento se podrán otorgar con vigencias inferiores a establecida en la presente cláusula y se deberán otorgar nuevas garantías al menos un (1) mes antes del vencimiento de cada una, hasta completar la vigencia establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA. – IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos (tributos, tasas $\forall/\circ$ contribuciones) que se causen con ocasión del CONTRATO, estarán a cargo de la PARTE a la que corresponda como sujeto pasivo del mismo, según lo establecido en la REGULACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. – CUANTÍA: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, las PARTES estiman la cuantía del CONTRATO, para todos los efectos legales y fines pertinentes, en XXXXX, resultante de multiplicar las cantidades por el precio.

DÉCIMA SEGUNDA. – DESPACHO Y SITIO DE ENTREGA: El despacho de energía eléctrica con ocasión del CONTRATO será realizado por el ASIC, o por quien haga sus veces. El sitio o punto de entrega de la energía eléctrica será el sistema de Transmisión Nacional (en adelante el “STN”). XXXXX pondrá la energía eléctrica a disposición de SANTA FE ENERGY en las fronteras comerciales registradas ante el ASIC, sometiéndose a las normas y procedimientos adoptados en el reglamento de operaciones del Sistema Interconectado Nacional (en adelante el “SIN”); por su parte, SANTA FE ENERGY recibirá la energía eléctrica tomándola de las fronteras de entrega del STN. Dado lo anterior, y con base en las normas del mismo, XXXXX asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

DÉCIMA TERCERA. – REGISTRO: Las PARTES serán responsables de tramitar el registro del CONTRATO ante el ASIC en debida forma y oportunamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EFECTOS DEL REGISTRO: El registro del CONTRATO tendrá como efectos principales: **(1).** Permitir el despacho de la energía eléctrica a cargo del Centro Nacional de Despacho (en adelante el “CND”); y, **(2).** El reconocimiento de las PARTES de que todas las circunstancias relacionadas con la operación del STN les serán aplicables y que se someten a todas las reglas y procedimientos relacionados con el CONTRATO, especialmente lo relativo a facturación, mediciones, racionamientos, riesgos por transmisión, pérdidas en las líneas y demás que se lleguen a establecer.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – FALTA DE PAZ Y SALVO: Si al momento del registro del CONTRATO cualquiera de las PARTES no se encuentra a paz y salvo con el ASIC o por algún aspecto atribuible a una de las PARTES y esta situación impide el registro del CONTRATO, la PARTE que no esté a paz y salvo pagará a la PARTE cumplida el valor de la energía eléctrica establecida en el CONTRATO para los días de retraso en el inicio del suministro.

DÉCIMA CUARTA. – LIMITACIÓN DE SUMINISTRO: El evento de que cualquiera de las PARTES sea objeto de limitación de suministro por más de diez (10) días comunes o calendario durante la vigencia del CONTRATO tendrá las siguientes consecuencias: **(1).** Será considerado incumplimiento del CONTRATO de la PARTE que sea objeto de limitación de suministro; **(2).** La PARTE cumplida o que se allane a cumplir podrá terminar unilateralmente el CONTRATO con justa causa, según lo establecido en las cláusulas “*TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES*” y “*PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA*” del CONTRATO; y, **(3).** La PARTE incumplida pagará, a favor de la PARTE cumplida o que se allane a cumplir, la cláusula penal establecida en la cláusula “*CLÁUSULA PENAL*” del CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El CONTRATO quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las PARTES y para iniciar la ejecución del mismo será necesario su registro ante el ASIC.

DÉCIMA SEXTA. – AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La relación entre las PARTES es meramente comercial, se limita a lo establecido en el CONTRATO y no constituye vínculo laboral ni subordinación. En consecuencia: **(1).** Cada PARTE cumplirá las obligaciones establecidas a su cargo con ocasión del CONTRATO con sus propios medios, con libertad y autonomía tanto técnica como directiva; y, **(4).** Cada PARTE será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades por cualquier obligación establecida a su cargo con ocasión del CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio del CONTRATO será Santa Fe de Antioquia.

DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones no relacionadas con el CONTRATO, de la información confidencial de la otra PARTE que lleguen a obtener con ocasión del CONTRATO. Se entenderá como información confidencial cualquier información: **(1).** Que sea propiedad de cualquiera de las PARTES; **(2).** Que no sea de naturaleza pública; **(3).** Que únicamente sea conocida por ciertas personas; **(4).** Sobre la cual la PARTE propietaria haya implementado medidas para su protección; **(5).** Cuyo uso no autorizado podría generar perjuicios a su propietario; y, **(5).** Cuya naturaleza confidencial sea informada por la PARTE propietaria a la PARTE receptora.

PARÁGRAFO. – RESARCIMIENTO: La revelación o manejo irregular, por cualquiera de las PARTES, de información confidencial de la otra PARTE, dará lugar al respectivo resarcimiento de los daños y perjuicios según lo establecido en la REGULACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 *“por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, cada PARTE autoriza a la otra para el tratamiento de los datos personales suministrados con ocasión del CONTRATO, únicamente para fines relacionados con el mismo.

VIGÉSIMA. – CESIÓN: Cada PARTE podrá ceder total o parcialmente el CONTRATO, así como sus derechos y obligaciones relacionadas con el mismo, únicamente con autorización previa de la otra PARTE mediante documento escrito tipo otrosí.

PARÁGRAFO. – ACEPTACIÓN ANTICIPADA: En caso de fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de cualquiera de las PARTES, la otra PARTE acepta anticipadamente la cesión total del CONTRATO a quien sustituya a la PARTE objeto de reorganización, siempre y cuando el cesionario no represente una desmejora en las calidades y cualidades del cedente.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES: Las PARTES podrán modificar las estipulaciones del CONTRATO que sean susceptibles de negociación, únicamente por mutuo acuerdo mediante documento escrito tipo otrosí. En consecuencia, la mera conducta de las PARTES no modificará el CONTRATO por sí sola.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, se entenderá como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero (en adelante “FUERZA MAYOR”) cualquier situación imprevisible, irresistible, que no sea consecuencia de la voluntad de la PARTE que la sufre y le impida cumplir cualquier obligación establecida a su cargo con ocasión del CONTRATO tales como, pero sin quedar limitadas a, racionamientos decretados por autoridad competente, racionamientos de emergencia según lo establecido en el Estatuto de Racionamiento de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), actos o acciones terroristas o de cualquier grupo al margen de la REGULACIÓN, sabotajes, insurrección civil, guerra declarada, terremotos, vientos huracanados, inundaciones, avalanchas, deslizamiento de tierras, huelgas, etc. La FUERZA MAYOR tendrá las siguientes consecuencias: **(1).** La PARTE que sufra FUERZA MAYOR quedará exonerada del cumplimiento de cualquier obligación establecida a su cargo con ocasión del CONTRATO que se vea afectada; **(2).** La PARTE cumplida o que se allane a cumplir también quedará exonerada del cumplimiento de cualquier obligación establecida a su cargo con ocasión del CONTRATO que sea contraprestación de cualquier obligación incumplida por la PARTE que sufra la FUERZA MAYOR; y, **(3).** Las referidas exoneraciones del cumplimiento de obligaciones por FUERZA MAYOR se aplicarán durante el tiempo que exista la situación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN: La PARTE que sufra FUERZA MAYOR, deberá enviar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, comunicación escrita a la otra PARTE, por correo electrónico o correo certificado, en la que le notifique y demuestre la existencia de la situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PROLONGACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de que cualquiera de las PARTES sufra FUERZA MAYOR que le impida cumplir con cualquier obligación a su cargo con ocasión CONTRATO, por un periodo ininterrumpido superior a diez (10) días comunes o

calendario, la PARTE cumplida o que se allane a cumplir podrá dar por terminado unilateralmente el CONTRATO con justa causa, según lo establecido en las cláusulas *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES”* y *“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA”* del CONTRATO y no procederá el pago de la cláusula penal establecida en la cláusula *“CLÁUSULA PENAL”* del CONTRATO, por tratarse de incumplimiento causado por situación imprevisible, irresistible, que no sea consecuencia de la voluntad de la PARTE que la sufre.

PARÁGRAFO TERCERO. – EXCLUSIÓN DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA: Las causales de terminación anticipada unilateral del CONTRATO con justa causa establecidas en las cláusulas *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES”*, *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE XXXXX”* y *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE SANTA FE ENERGY”* del CONTRATO, no serán consideradas FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA TERCERA. – TERMINACIÓN: La terminación del CONTRATO podrá darse por cualquiera de las siguientes causales: **(1).** El vencimiento del plazo establecido en la cláusula *“PLAZO”* del CONTRATO; **(2).** Por mutuo acuerdo de las PARTES según lo establecido en la cláusula *“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO”* del CONTRATO; **(3).** Por terminación anticipada unilateral del CONTRATO con justa causa según lo establecido en las cláusulas *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES”*, *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE XXXXX”*, *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE SANTA FE ENERGY”* y *“PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA”* del CONTRATO; **(4).** Por terminación unilateral del CONTRATO sin justa causa según lo establecido en la cláusula *“TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA”* del CONTRATO; y, **(5).** Las demás establecidas en la REGULACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: Las PARTES podrán terminar anticipadamente el CONTRATO por mutuo acuerdo, únicamente mediante documento escrito tipo otrosí.

VIGÉSIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, cualquiera de la PARTES unilateralmente podrá terminar anticipadamente el CONTRATO con justa causa, por cualquiera de las siguientes causales: **(1).** El incumplimiento, por cualquiera de las PARTES, en el otorgamiento de las garantías establecidas a favor de la otra PARTE en la cláusula *“GARANTÍAS”* del CONTRATO; **(2).** La imposibilidad de registro del CONTRATO, según lo establecido en la cláusula *“REGISTRO”* del CONTRATO, por causas imputables a la otra PARTE; **(3).** La revelación o manejo irregular, por cualquiera de las PARTES, de información confidencial de la otra PARTE, según lo establecido en la cláusula *“CONFIDENCIALIDAD”* del CONTRATO; **(4).** La cesión total o parcial del CONTRATO sin la autorización establecida en la cláusula *“CESIÓN”* del CONTRATO; **(5).** El incumplimiento por un periodo ininterrumpido superior a diez (10) días comunes o calendario, por cualquiera de las PARTES, de cualquier obligación a su cargo con ocasión del CONTRATO, como consecuencia de que la PARTE incumplida haya sufrido FUERZA MAYOR, según lo establecido en la cláusula *“FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO”* del CONTRATO; **(6).** El caso de que cualquiera de las PARTES sea objeto de limitación de suministro por más de diez (10) días comunes o calendario durante la vigencia del CONTRATO; **(7).** La toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o cualquier otra figura

de intervención estatal sobre la otra PARTE, que impida el cumplimiento del CONTRATO; **(8)**. El inicio del proceso de liquidación de la otra PARTE; **(9)**. La condena contra la otra PARTE, alguno de sus Representantes Legales, Administradores o Accionistas, por parte de las autoridades competentes, por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **(10)**. La inclusión de la otra PARTE, alguno de sus Representantes Legales, Administradores o Accionistas en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera vinculante para el Estado Colombiano de conformidad con el Derecho Internacional; y, **(11)**. Las demás establecidas en el CONTRATO y en la REGULACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE XXXXX: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, XXXXX unilateralmente podrá terminar anticipadamente el CONTRATO con justa causa, por cualquiera de las siguientes causales: **(1)**. El incumplimiento, por parte de SANTA FE ENERGY, en el pago de una (1) factura de energía eléctrica suministrada con ocasión del CONTRATO según lo establecido en las cláusulas “CANTIDADES Y PRECIOS”; “FACTURACIÓN” y “PAGO” del CONTRATO; y, **(2)** Las demás establecidas en el CONTRATO y en la REGULACIÓN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE SANTA FE ENERGY: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, SANTA FE ENERGY unilateralmente podrá terminar anticipadamente el CONTRATO con justa causa, por cualquiera de las siguientes causales: **(1)**. El no despacho de energía eléctrica por parte del ASIC, por causas imputables a XXXXX; y, **(2)**. Las demás establecidas en el CONTRATO y en la REGULACIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, la terminación anticipada unilateral del CONTRATO con justa causa tendrá el siguiente procedimiento: **(1)**. La existencia de cualquier causal de terminación anticipada unilateral del contrato (en adelante la “CAUSAL”) será considerada incumplimiento del CONTRATO de la PARTE sobre la que recaiga la CAUSAL; **(2)**. No podrá ser ejercida por la PARTE incumplida sobre la que recaiga la CAUSAL; **(3)**. Para la terminación anticipada unilateral del CONTRATO con justa causa, la PARTE cumplida o que se allane a cumplir deberá enviar comunicación escrita a la PARTE sobre la que recaiga la CAUSAL, por correo electrónico o correo certificado, en la que le notifique la decisión y demuestre la existencia de la CAUSAL; **(4)**. La PARTE sobre la que recaiga la CAUSAL tendrá los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación referida en el numeral anterior, para subsanar la CAUSAL; **(5)**. Si la PARTE sobre la que recaiga la CAUSAL no la subsana, el CONTRATO se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni requerimiento adicional; **(6)**. Si la CAUSAL es el incumplimiento por un periodo ininterrumpido superior a quince (15) días comunes o calendario por FUERZA MAYOR, establecida en el numeral cinco (5) de la cláusula “TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES”, no se aplicará el término para subsanar la causal establecido en el numeral cuatro (4) de la presente cláusula por tratarse de incumplimiento causado por situación imprevisible, irresistible, que no sea consecuencia de la voluntad de la PARTE que la sufre y, en consecuencia, el CONTRATO se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni requerimiento adicional, con el envío de la comunicación referida en el numeral tres (3) de la presente cláusula; y, **(7)**. En caso de darse la terminación anticipada unilateral del CONTRATO con justa causa, la PARTE cumplida o que se allane a cumplir podrá notificar al ASIC según lo establecido en la REGULACIÓN, solicitar la terminación

del despacho de la energía eléctrica y, en caso de que proceda, exigir el pago de la cláusula penal establecida en la cláusula “PENAL” del CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, cualquiera de la PARTES unilateralmente podrá dar por terminado el CONTRATO de la siguiente manera: **(1).** La PARTE que pretenda la terminación anticipada unilateral del CONTRATO sin justa causa deberá pagar a la otra PARTE, a título de indemnización, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cantidad de energía eléctrica pendiente por suministrar del CONTRATO, al precio más alto que se haya establecido en el CONTRATO; **(2).** La PARTE que pretenda la terminación anticipada unilateral del CONTRATO sin justa causa deberá enviar comunicación escrita a la otra PARTE, por correo electrónico o correo certificado, con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha en la que pretenda la terminación, en la que le notifique la decisión y le adjunte el comprobante de pago referido en el numeral anterior; y, **(3).** En caso de terminación anticipada unilateral del CONTRATO sin justa causa según lo establecido en la presente cláusula, no procederá la cláusula penal establecida en la cláusula “CLÁUSULA PENAL” del CONTRATO.

TRIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN: Las PARTES deberán realizar conjuntamente la liquidación del CONTRATO mediante acta, a más tardar el último día hábil del tercer (3) mes siguiente a la terminación del CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Vencido el término establecido en la presente cláusula sin que las PARTES hayan realizado conjuntamente la liquidación del CONTRATO, cualquiera de las PARTES podrá realizarla unilateralmente mediante acta. La PARTE que realice la liquidación unilateral del CONTRATO deberá enviarla a la otra PARTE, por correo electrónico o correo certificado. Pasados cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la referida liquidación sin que la PARTE receptora se pronuncie, se entenderá que la PARTE receptora acepta la liquidación realizada unilateralmente por la otra PARTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – MODIFICACIONES POSTERIORES POR EL ASIC: En caso de que el ASIC llegara a realizar rectificaciones posteriores a la liquidación del CONTRATO que impliquen una nueva factura de energía eléctrica, las PARTES estarán obligadas a realizar los ajustes y pagos que les corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL: Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del CONTRATO y en la REGULACIÓN, las PARTES fijan una cláusula penal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de energía eléctrica pendiente por suministrar del CONTRATO, al precio más alto que se haya establecido en el CONTRATO, cuyo pago, en caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal establecida en el CONTRATO a cargo de cada PARTE, la PARTE que cumpla o que se allane a cumplir podrá demandar de la PARTE incumplida. Se entenderá, para todos los efectos legales y fines pertinentes, que la obligación principal establecida en el CONTRATO a cargo de XXXXX es la de suministrar energía eléctrica a SANTA FE ENERGY y la obligación principal establecida en el CONTRATO a cargo de SANTA FE ENERGY es la de pagar a XXXXX el precio de la energía eléctrica suministrada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – ARREGLO DIRECTO DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia relacionada con el CONTRATO que surja entre las PARTES deberá ser sometida al intento de arreglo directo entre las PARTES. Para esto, la PARTE interesada en intentar el arreglo directo de controversias deberá enviar comunicación escrita a la otra PARTE, por correo electrónico o correo certificado, en la

que le notifique sobre la controversia y las PARTES tendrán quince (15) días comunes o calendario siguientes a la referida notificación para llegar a un arreglo directo la respectiva controversia.

TRIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier controversia relacionada con el CONTRATO que surja entre las PARTES y no sea resuelta según lo establecido en la cláusula “ARREGLO DIRECTO DE CONTROVERSIAS” del CONTRATO, será resuelta por el Tribunal de Arbitraje (en adelante el “TRIBUNAL”) del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (en adelante el CENTRO DE ARBITRAJE), con las siguientes reglas: **(1).** El TRIBUNAL estará integrado por tres (3) Árbitros, que deberán ser Abogados colombianos y serán designados, uno (1) por XXXXX, uno (1) por SANTA FE ENERGY y uno (1) por el CENTRO DE ARBITRAJE mediante sorteo de la lista oficial de Árbitros pertenecientes al mismo, de acuerdo con la especialidad del asunto en litigio; **(2).** El TRIBUNAL decidirá en derecho; **(3).** El proceso se tramitará según las reglas establecidas en la REGULACIÓN; **(4).** El laudo deberá proferirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la audiencia de instalación; y **(5).** Los honorarios y costos del arbitraje serán determinados según las tarifas establecidas por del CENTRO DE ARBITRAJE.

TRIGÉSIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: En caso de cualquier controversia o reclamación con cualquier tercero relacionada con el CONTRATO, judicial o extrajudicial, por causa imputable a una sola de las PARTES, la PARTE a la que se le imputen las referidas causas deberá mantener indemne a la otra PARTE.

TRIGÉSIMA QUINTA. – INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS: Todos los documentos suscritos por las PARTES con ocasión del CONTRATO hacen parte integrante del mismo y las obligan jurídicamente.

TRIGÉSIMA SEXTA. – NULIDAD DE CLÁUSULAS O DISPOSICIONES: La nulidad o vicios declarados por autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del CONTRATO afectará únicamente a aquellas declaradas como viciadas, siempre que no sean esenciales para la validez del mismo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO: El CONTRATO se regirá: En particular, por **(1).** La Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”; **(2).** La Ley 143 de 1994 “por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”; **(3).** Las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) que regulen la materia que es objeto del CONTRATO; **(4).** Las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía que regulen la materia que es objeto del CONTRATO; **(5).** El Código de Comercio colombiano; y, en general, por **(16).** La REGULACIÓN.

TRIGÉSIMA OCTAVA. – MÉRITO EJECUTIVO: El CONTRATO y los documentos que hacen parte integrante del mismo, prestan mérito ejecutivo para todos los efectos legales y fines pertinentes. En consecuencia, las PARTES renuncian recíprocamente a todos los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

TRIGÉSIMA NOVENA. – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones con ocasión del CONTRATO serán remitidas por las PARTES así:

XXXXX:	
DIRECCIÓN:	XXXXX
TELÉFONO:	XXXXX

CORREO ELECTRÓNICO:	XXXXX
----------------------------	-------

SANTA FE ENERGY:	
DIRECCIÓN:	Cll 10 # 9-06. Oficina: 19. Piso: 2. Centro Comercial La Contaduría. Parque Principal. Santa Fe de Antioquia
TELÉFONO:	(+57) 350 337 8112 (+57) 604 570 7912 (+57) 604 853 2439
CORREO ELECTRÓNICO:	info@santafeenergy.com.co

Como constancia de todo lo anterior, se suscribe el CONTRATO en XXXXX y Santa Fe de Antioquia, el XXXXX de mayo dos mil veinticinco (2025), con firmadores digitales certificados.

A nombre y en representación del vendedor:

A nombre y en representación del comprador:

XXXXX
C.C. XXXXX
Representante Legal
XXXXX
N.I.T. XXXXX

ÓSCAR DAVID LOZANO MENESES
C.C. 12.264.710
Representante Legal
SANTA FE ENERGY ZOMAC S.A.S. E.S.P.
N.I.T. 901.200.248-6

----- **FIN DEL PLIEGO DE CONDICIONES** -----